



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante:	Luz Mary Murcia Galindo
Demandado:	Constructora e Inmobiliaria Escala SAS
Radicación	253864003001 2018 00104 00
Decisión	Modifica Liquidación del crédito.

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización del crédito allegada, la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, como se verá a continuación.

Tal como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en periodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión, Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
23/12/2017	31/12/2017	8	2,29	\$ 305.333,33
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 1.140.000,00
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 1.155.000,00
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 1.140.000,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.130.000,00
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 1.125.000,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.120.000,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 1.105.000,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 1.100.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 1.095.000,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 1.085.000,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 1.080.000,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 1.075.000,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 1.065.000,00
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 1.090.000,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 1.075.000,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 1.075.000,00

1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 1.070.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 1.060.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 1.055.000,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 1.050.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 1.045.000,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 1.060.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 1.055.000,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.040.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 1.015.000,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 1.020.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.025.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 1.010.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 1.000.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 980.000,00
1/01/2021	23/01/2021	23	1,94	\$ 743.666,67
			Total Intereses de Mora	\$ 39.489.000,00
			Total	\$ 89.489.000,00

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

Modificar en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48ae4742a52c353e5108c68f951a021863d5fa602fbc8fe60c58b7feb999daaf
Documento generado en 22/02/2021 09:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El Coor...
24 FEB 2021



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	La Carolina Conjunto Cerrado P.H.
Demandado	Herederos de Juan Clímaco Tarquino Pérez.
Radicación	253864003001 2020 – 00130 - 00

Cumplida la orientación exigida en el auto anterior tanto en el mandato como en el escrito de subsanación, se tendrán como demandados en el presente litigio a la señora GINA TARQUINO, mayor y vecina de La Mesa, en su condición de heredera determinada del de cujus JUAN CLÍMACO TARQUINO PÉREZ (q.e.p.d) y a los Herederos Indeterminados de éste; conforme a lo anterior, y como quiera que del documento presentado como base del recaudo resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante, según las prescripciones de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 del 2001, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del LA CAROLINA CONJUNTO CERRADO -PROPIEDAD HORIZONTAL- persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por su Administradora, señora LUZ AIDA ZAMORA CRUZ y a cargo de la Heredera Determinada, Sra. GINA TARQUINO y Herederos Indeterminados del causante JUAN CLÍMACO TARQUINO PÉREZ (q.e.p.d), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes cantidades de dinero, conforme a la liquidación presentada:

1.- Por la suma de \$1.084.800,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente a los periodos de Enero a Diciembre de 2016, discriminadas así:

1.1.- Por la suma de \$85.600,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2016, vencida el 31 de Enero de 2016.

1.2.- Por la suma de \$85.600,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2016, vencida el 28 de Febrero de 2016.

1.3.- Por la suma de \$85.600,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2016, vencida el 31 de Marzo de 2016.

1.4.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2016, vencida el 30 de Abril de 2016.

1.5.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2016, vencida el 31 de Mayo de 2016.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

1.6.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2016, vencida el 30 de Junio de 2016.

1.7.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2016, vencida el 31 de Julio de 2016.

1.8.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2016, vencida el 31 de Agosto de 2016.

1.9.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2016, vencida el 30 de Septiembre de 2016.

1.10.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2016, vencida el 31 de Octubre de 2016.

1.11.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016, vencida el 30 de Noviembre de 2016

1.12.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016, vencida el 31 de Diciembre de 2016.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del Co .Co.

3.- Por la suma de \$1.158.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente a los periodos de Enero a Diciembre de 2017, discriminadas así:

3.1.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2017, vencida el 31 de Enero de 2017.

3.2.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2017, vencida el 28 de Febrero de 2017.

3.3.- Por la suma de \$92.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2017, vencida el 31 de Marzo de 2017.

3.4.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2017, vencida el 30 de Abril de 2017.

3.5.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2017, vencida el 31 de Mayo de 2017.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

3.6.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2017, vencida el 30 de Junio de 2017.

3.7.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2017, vencida el 31 de Julio de 2017.

3.8.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2017, vencida el 31 de Agosto de 2017.

3.9.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2017, vencida el 30 de Septiembre de 2017.

3.10.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2017, vencida el 31 de Octubre de 2017.

3.11.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2017, vencida el 30 de Noviembre de 2017.

3.12.- Por la suma de \$98.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2017, vencida el 31 de Diciembre de 2017.

4.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del Co. Co.

5.- Por la suma de \$1.224.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente a los periodos de Enero a Diciembre de 2018, discriminadas así:

5.1.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2018, vencida el 31 de Enero de 2018.

5.2.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2018, vencida el 28 de Febrero de 2018.

5.3.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2018, vencida el 31 de Marzo de 2018.

5.4.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2018, vencida el 30 de Abril de 2018.

5.5.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2018, vencida el 31 de Mayo de 2018.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

5.6.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2018, vencida el 30 de Junio de 2018.

5.7.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2018, vencida el 31 de Julio de 2018.

5.8.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2018, vencida el 31 de Agosto de 2018.

5.9.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2018, vencida el 30 de Septiembre de 2018.

5.10.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2018, vencida el 31 de Octubre de 2018.

5.11.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2018, vencida el 30 de Noviembre de 2018.

5.12.- Por la suma de \$102.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2018, vencida el 31 de Diciembre de 2018.

6.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del Co. Co.

7.- Por la suma de \$1.296.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente a los periodos de Enero a Diciembre de 2019, discriminadas así:

7.1.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2019, vencida el 31 de Enero de 2019.

7.2.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2019, vencida el 28 de Febrero de 2019.

7.3.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2019, vencida el 31 de Marzo de 2019.

7.4.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2019, vencida el 30 de Abril de 2019.

7.5.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2019, vencida el 31 de Mayo de 2019.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

7.6.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2019, vencida el 30 de Junio de 2019.

7.7.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2019, vencida el 31 de Julio de 2019.

7.8.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2019, vencida el 31 de Agosto de 2019.

7.9.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2019, vencida el 30 de Septiembre de 2019.

7.10.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2019, vencida el 31 de Octubre de 2019.

7.11.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2019, vencida el 30 de Noviembre de 2019.

7.12.- Por la suma de \$108.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2019, vencida el 31 de Diciembre de 2019.

8.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del Co. Co.

9.- Por la suma de \$684.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente a los periodos de Enero a Junio de 2020, discriminadas así:

9.1.- Por la suma de \$114.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2020, vencida el 31 de Enero de 2020.

9.2.- Por la suma de \$114.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2020, vencida el 28 de Febrero de 2020.

9.3.- Por la suma de \$114.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2020, vencida el 31 de Marzo de 2020.

9.4.- Por la suma de \$114.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2020, vencida el 30 de Abril de 2020.

9.5.- Por la suma de \$114.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2020, vencida el 31 de Mayo de 2020.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

9.6.- Por la suma de \$114.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2020, vencida el 30 de Junio de 2020.

10.- Por LOS INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del Co. Co.

11.- Por la suma de \$119.061,00 Pesos M/cte, por concepto de CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN correspondiente al mes de Junio de 2018, vencida el 30 de Junio de 2018.

12.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre la cuota extraordinaria enunciada en el numeral anterior, la cual a la fecha se encuentra vencida, intereses liquidados desde que se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del Co. Co.

13.- Por la suma de \$25.275,00 Pesos M/cte, por concepto de SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS correspondiente al mes de Abril de 2017, vencida el 30 de Abril de 2017.

14.- Por la suma de \$98.000,00 Pesos M/cte, por concepto de SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS correspondiente al mes de Julio de 2017, vencida el 31 de Julio de 2017.

15.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. 431 Inc 2 del C.G.P, respecto del inmueble Apartamento 303 del Bloque 10, el cual hace parte integral de LA CAROLINA CONJUNTO CERRADO PROPIEDAD HORIZONTAL.

16. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación con la señora GINA TARQUINO en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, previendo además sobre la oportunidad para proponer excepciones; de otra parte, infórmese que en el acto de notificación personal en la sede del juzgado si es de su preferencia, o en su defecto en la contestación, deberá allegar el registro civil de nacimiento que



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

acredite su dicho, conforme al memorial que hizo llegar al proceso en pretérita oportunidad.

En relación con los Herederos Indeterminados, procédase al emplazamiento conforme el Art. 10 de la bitácora normativa en cita.

Téngase en cuenta que la medida de saneamiento tiene operancia a partir del primer auto de calificación, manteniéndose incólume el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cbb3c2ffc2df338759bc47f1d7fa2998f40899467ed2d126b178e8414334db

Documento generado en 23/02/2021 03:56:21 PM



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	GUSTAVO ADOLFO GARCÍA FONSECA
Radicado	No. 253864003001 2020/00132-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

BANCOLOMBIA S.A., a través del representante Legal de la Sociedad Casas & Machado Abogados SAS, endosatario en procuración a favor de ALIANZA S.G.P. SAS, presentó demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA FONSECA**, pretendiendo la recuperación de las siguientes obligaciones:

1.1. Por el pagaré No. 7300081237:

- a. DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 12.133.237.00) M/CTE, por concepto de cuotas en mora, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999.
- b. DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.736.655.00), por los intereses del valor capital de cada cuota en mora, liquidados desde el mes de noviembre de 2019, hasta el mes de junio de 2020.
- c. DOCE MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 86/100 (\$ 12.070.757.86), por concepto de capital acelerado.

Atendiendo la demanda, mediante auto del seis (6) de agosto de 2020 (*Anexo 4*), se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo el traslado legal, cuya notificación se surtió con el ejecutado por los medios previstos en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año que corre, a través de la empresa Certi.Mail, donde resulta evidente, de acuerdo con la trazabilidad de la notificación electrónica encausada a la segunda dirección aportada por el mandatario judicial de la actora, aquella se realizó en el correo electrónico Gustavo.gf2312@gmail.com el 02 de septiembre de 2020, con acuse de recibido en la misma fecha, a las 1:28:09, destacándose además el envío correspondiente a la citación personal, demanda y auto que libró mandamiento de pago.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*



Gina Delgado <analista1@cymabogado.com>

Recibo: Notificación Personal DE: Bancolombia S.A CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GARCIA FONSECA

1 mensaje

Recibo <recapt@rt.post.net>
Para: analista1@cymabogado.com

2 de septiembre de 2020, 10:46



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión citada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@rt.post.net

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gustavo.gt211@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relay@gnail-smtp-in1.google.com (96.102.1.27)	02/09/2020 01:28:09 PM (UTC)	02/09/2020 08:28:09 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC); <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-togpsa>

No obstante, y realizado el cómputo de términos para concurrir al litigio, no medió oposición a las aspiraciones de la parte actora.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º del Art. 440 del Estatuto Procesal General, “*si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos frente a los pedimentos, la tarea consiste entonces, en la continuidad de la ejecución, máxime cuando el actuar desplegado por la demandada permite, sin reparos, la decisión de fondo (*Art. 97 del C.G.P.*).

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se dispondrá seguir adelante la ejecución, junto con la orden de liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas a los ejecutados, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO GARCÍA FONSECA**, favor de la actora **BANCOLOMBIA S.A.** en la forma establecida en el mandamiento de pago calendado el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la promotora, la suma de \$ 700.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615e9f5d2047acf975e70f0938964e37d08b77c7fbb07052efe495996648c22b

Documento generado en 23/02/2021 03:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	RAÚL U. TRIANA RUBIANO Y OTRO
Demandado	MARGARITA MORA TORRES
Radicado	No. 2538640030012020/00140-00
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes y la señora MARGARITA MORA TORRES, quien fungió en la orilla pasiva de la controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del dieciséis (16) de diciembre de 2020, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "LAS FILIPAS", ubicado en la inspección de San Joaquín de esta ciudad, identificado con la ficha catastral 00-01-0001-0687-000 y matrícula inmobiliaria 166-34053, del cual soportan la comunidad.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso, que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º prevé que en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el artículo 315 ibidem señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura; como dan cuenta los mandatos, la demandada se allanó al litigio, y aún no se ha dictado sentencia.



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Es así, que sin contrariar la voluntad de los actores, expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento de la contradictora expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores **RAÚL ORLANDO TRIANA RUBIANO, LUZ CELCY MONTENEGRO RIVERA, SAMUEL SALINAS y MARGARITA MORA TORRES**, los 3 primeros representados por el mandatario judicial facultado para ello y la última en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 464 del 19 de agosto de 2020 (fl. 6).

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende, su archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688f1eae9e1154de3304930fa06f7d91437987542e87218ca90b07c5ccf02349

Documento generado en 23/02/2021 03:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ELIANA MAUREEM BARBOSA
Demandado	MA. INÉS SILVA GÜISA Y OTRO
Radicado	No. 2538640030012020/00156-00
Decisión	Ordena traslado

De la excepción de mérito denominada "*Falta de Causa para Demandar*", se corre traslado a la otra parte por el término de DIEZ (10) DÍAS (Art. 443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b4c1b429e39d1043ab20842b60449b4757a951397ca99219a8936e2087611a

Documento generado en 23/02/2021 03:56:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Ma. DEL CARMEN CAVIEDES DE V.
Demandado:	JESÚS A. GÓMEZ RAMÍREZ
Radicado	No. 2538640030012020/00190-00
Decisión	Notifica por conducta concluyente

En escrito que lleva su firma, el ejecutado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ manifiesta que se notifica por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, signado el 21 de septiembre de 2020.

Calcada la expresión dentro del texto del artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgador TIENE POR NOTIFICADO del mandamiento ejecutivo, por conducta concluyente, al señor JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMÍREZ; ahora, y como el paso a seguir lo constituye el traslado legal, de éste cómputo se encargará la secretaría, a partir del siguiente al radicado del escrito en el correo electrónico (18/02/2021), descontando eso sí, aquellos de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para retirar copias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3946c3b34bf1463e8105088aa5d9ccf14b272cb29952b7ff29d6177aa1c4435a

Documento generado en 23/02/2021 03:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DIANA L. GARNICA VARGAS
Demandado:	LUZ P. RODRÍGUEZ VILLANUEVA Y OTRO
Radicado	No. 2538640030012020/00213-00
Decisión	Deja conocimiento.

Tómese nota de que a través del oficio No. 7051794, la Secretaria de Movilidad de Bogotá dio cumplimiento al auto datado el 16 de diciembre de 2020, que canceló la medida cautelar, respecto del vehículo matriculado con placas RMU 404.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4552110cf45618bb3b5fa53cefaeb067409a8cd17b4e89833e8e40f3ed9ad70

Documento generado en 23/02/2021 03:56:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANO MARTÍNEZ
Demandado:	LUIS ERNESTO CÁRDENAS ROBAYO
Radicado	No. 2538640030012020/00225-00
Decisión	Ordena aclarar

Aclare la señora apoderada si la nomenclatura inserta en el petitum que ahora se resuelve, se trata del "ALMACÉN CÁRDENAS", a donde fue decretado el secuestro mediante auto del veintidós (22) de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8d2f8a834624af467f02d660be0f730bc638427c46205d7a2eadda5bf470e5

Documento generado en 23/02/2021 03:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HERNÁN BARBOSA MIRANDA
Demandado:	JOSÉ FRANCISCO MURILLO ESPITIA
Radicado	No. 2538640030012020/00256
Decisión	Programa fecha audiencia

Téngase en cuenta que el Procurador Judicial de la parte actora recorrió el traslado a que se contrajo la última decisión del Juzgado (*anexo 16*).

Ahora, conforme al ritual procesal, se señala la hora de las 10 a.m. del día ocho (8) de abril del año en curso, para realizar la audiencia prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los Arts. 372 y 373, oportunidad en la que se desarrollará la conciliación, los interrogatorios de parte, el decreto y práctica de pruebas y las demás actuaciones allí contenidas.

Prevéngase las consecuencias de la inasistencia injustificada: del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la pasiva, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el libelo introductor.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el Inc. 2º del articulado evocado, se enuncian las siguientes **PRUEBAS**:

1. **PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1. **Documentales:** Se cuenta con los documentos anexados al libelo genitor.
- 1.2. **Interrogatorio de Parte:** A que se contrae el memorial de contestación de las excepciones de mérito, deberá estarse a lo dispuesto en el Inc. 2º. Núm. 7º, Art. 372 del C.G.P.

2. **PARTE DEMANDADA:**

- 2.1. **Documentales:** No fueron acompañadas.
- 2.2. **Interrogatorio de parte:** Estese el memorialista a lo ordenado en el Inc. 2º. Núm. Art. 7 Art. 372 ibídem.
- 2.3. **Grafológica:** En la oportunidad procesal se proveerá respecto de la necesidad y pertinencia de la solicitada.



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5a2fcec0b77e8551784a73a49c7072ac7fed2ae1f84a2f730675b5cc16069c

Documento generado en 23/02/2021 03:56:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	LETI FELICIA GÓMEZ GALINDO
Demandado:	JAIRO ALONSO ESCOBAR S.
Radicado	No. 2538640030012020/00258
Decisión	Ordena acreditar notificación

En sendas comunicaciones, la Dra. ELSA PATRICIA BLANDÓN ROMAÑA reclama el impulso procesal, atendiendo que el término de traslado al demandado se encuentra vencido.

Del anexo al memorial se percata el Juzgado... *“Que al señor Jairo Alonso Escobar, en primera medida se le notificó la demanda, luego el traslado en forma verbal y él mismo informa que se iría el 15 de enero y es la fecha en que continúa en él”*; no obstante, lo que sí se echa de menos al interior del expediente es la manera como la togada diligenció la notificación, es decir, si lo hizo a través de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., debiendo entonces acreditar el envío de las comunicaciones con la certificación de los resultados expedida por la empresa de mensajería al tenor de los ordinales 2 y 3, o si por el contrario, aquella se surtió por correo electrónico, como lo permite la redacción del Art. 8º del Decreto 806 del 2020. También debe allegar el respaldo del envío del e.mail con los respectivos anexos (*traslado, auto admisorio*) y por supuesto, la trazabilidad de la notificación electrónica hasta verificar el acuse.

Bajo estas precisiones, sin estar claro cómo se notificó la demanda al señor ESCOBAR SANTOFIMIO según su redacción, se requerirá a la promotora, para que en el término de 30 días, acredite o cumpla la carga procesal que es de su exclusivo resorte, debiéndose garantizar a lo largo de la actividad judicial el debido proceso y el pleno de las garantías procesales al extremo contradictor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148cb2cfa08d39d3c5492baa4bd2970fccfe1322c01ca110cd7a4e94c9f5d9d3

Documento generado en 23/02/2021 03:56:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	JORGE E. VALDERRAMA BERNAL
Demandado:	LIGIA E. RAMÍREZ Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012020/00300-00
Decisión	Ordena acreditar notificación

En los términos del artículo 286 del Estatuto Procesal General, se ordena la corrección del *NUMERAL PRIMERO* auto admisorio de la demanda al siguiente tenor:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida mediante apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER VALDERRAMA BERNAL** (CC. 19.069.659), vecino de este municipio, en contra de los herederos determinados e indeterminados de **LIGIA ESTHER RAMÍREZ DE NARANJO** (CC. 20.598.943), así como contra **ADRIANA VITALIA NARANJO RAMÍREZ** (CC.) y/o personas indeterminadas, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio denominado "LA JUANITA", ubicado en la vereda de San Javier del Municipio de La Mesa (Cundinamarca), con cabida superficial aproximada de dos mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (2.698 M2), con matrícula inmobiliaria No. **166-22851** de la ORIP de esta localidad y ficha catastral No. **00-02-00-00-0003-0843-0-00-0000**.

En lo que hace a la corrección de la fecha, si bien la referencia deviene de la publicidad a través de la anotación en estado (Art 295), en aras de evitar confusiones por tratarse de una fecha futura la que allí quedó registrada, será objeto de corrección el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, entendiéndose para todos los efectos, emitido el **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec3ceb0fe10183e7081e5e24bae5d6b0c65d6eb148783558f2c9b4627fc8892

Documento generado en 23/02/2021 03:56:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	WILMER ALFREDO FONSECA GUALDRÓN
Demandado:	ROSA EDITH GUTIÉRREZ MANCILLA
Radicado	No. 2538640030012020/00315-00
Decisión	Deja en conocimiento

No es de recibo la notificación por aviso realizada a través del servicio de mensajería Interrapidísimo, dado el yerro en que se incurrió, pues en el texto del aviso de notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P. se mencionó como fecha de la providencia a notificar el **9 de diciembre de 2020**, cuando el mandamiento de pago, en realidad data del **primero (1º) de diciembre de la misma anualidad**; del mismo modo, se echa de menos el diligenciamiento del citatorio (Art. 291), que da la oportunidad a la demandada a concurrir a la sede judicial, dentro de los 5 días siguientes, a recibir notificación personal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Civil Municipal

La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación:

3bd955e0383b3a88ea6e890cfdead08dba4a29d5ab2305d0601e9e99ca6adad1

Documento generado en 23/02/2021 03:56:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Fecha:	23 de febrero de 2021
Proceso:	Despacho Comisorio 2020 – 2010
Comitente	Juzgado 58 Civil Municipal, transitoria-mente 40 de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.
Radicación de Origen:	Despacho Comisorio N° 095 dentro del proceso ejecutivo N° 2015-0784-00
Demandante:	Magda Leonor Pérez Chaparro
Demandados:	Hernando Chaparro Molina y otros

INTERVINIENTES:

Juez: **José de la Cruz Colmenares Amador.**
Apoderado Demandante: **Pedro Luis Ospina Sánchez.**
Secuestre: **María del Pilar Cortés Hernández.**
Secretario: **Dairo Castellanos Forero.**

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: A la diligencia se hace presente el apoderado de la demandante, así como la secuestre designada, **María del Pilar Cortés Hernández**, quien a la fecha no había aceptado su designación, motivo por el cual se le posesionó en el cargo jurando cumplir fielmente con sus deberes como secuestre. Verificada la asistencia de los interesados nos desplazamos al inmueble objeto de la diligencia identificado con matrícula inmobiliaria 166-53382, ubicado en la zona Rural de este municipio, Inspección de San Joaquín, predio “La Esperanza”.

(09:30 a.m.) Una vez nos encontramos en la ubicación del fundo, no se pudo hallar a persona alguna que nos permitiera el acceso; se manifestó por los vecinos que la persona que ocupa el bien se encontraba trabajando, y lo identificaron como **Octavio Puentes**; por lo anterior, se procedió a identificar el predio desde su exterior, según los linderos que reposan en la escritura 8.638 del 30 de diciembre de 2015, de la Notaría 9 de Bogotá. Y Se procedió a fijar fecha para la continuación de la diligencia, informando a los vecinos del lugar, en consecuencia se ordenó **SUSPENDER** la presente diligencia.

Esta decisión se notificó por estrados.

Acta de diligencia de fecha 23/02/2021 dentro del Despacho Comisorio 2020-02010



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

De regreso hacia el despacho, fuimos interceptados en el camino por el señor **Jorge Octavio Puentes González**, quien se identificó como arrendatario del inmueble, quien nos permitió el acceso al mismo.

Por lo anterior, el despacho procede a **REVOCAR** la decisión anterior, de suspensión de la diligencia, en consideración a la posibilidad de realizarla y por economía procesal. Se continúa entonces con la diligencia, y debido a que el predio había sido identificado en anterior oportunidad respecto a sus colindantes, no requirió identificación adicional. Continuando con el orden de la diligencia, y luego de efectuar el recorrido interno del terreno y sus dependencias, a solicitud de la parte actora y ante la ausencia de oposición alguna, se declara legalmente secuestrado el predio en cuestión. Se hace entrega real y material a la secuestra **Sra. María del Pilar Cortés Hernández**, quien lo recibe para lo de su cargo, dejando el predio en arrendamiento a favor de **Jorge Octavio Puentes González**, en similares condiciones a las que estaban a la fecha, a quien se le realiza las prevenciones del caso.

Como honorarios por la actuación del secuestre se fija la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 260.000.00), los cuales fueron cancelados inmediatamente por el apoderado de la demandante como consta en el registro.

No siendo más el objeto de a presente se termina siendo las 11:48 am, ordenando la respectiva remisión de la diligencia al juzgado de origen. De la presente acta hace parte el control de asistencia, así como el medio magnético audiovisual correspondiente.

El Juez,

Firmado Por:

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Acta de diligencia de fecha 23/02/2021 dentro del Despacho Comisorio 2020-02010



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

34d82852df8008e4d98b8d0b1f6b1f53583a98f39c553f003fde502e149f965a

Documento generado en 23/02/2021 03:56:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acta de diligencia de fecha 23/02/2021 dentro del Despacho Comisorio 2020-02010

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca
Calle 8 N° 19-88 piso 3° - Teléfono: (1) 8472002
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	El Centro comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019 - 00199 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-89344, denunciado como de propiedad del demandado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMIREZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa a la señora María del Pilar Cortés Hernández, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

815f60050fafef61fbffebbaa4393dfbfc851dfe675b6ffa5eb6926b34e9ff95

Documento generado en 23/02/2021 04:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Dony Antonio Romero Solorzano y otro
Radicación	253864003001 2020- 00277- 00

Con arreglo a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA contra DONY ANTONIO ROMERO SOLORZANO y EDIER TORRES CALDERON, por pago total de la obligación por parte del ejecutado EDIER TORRES CALDERON.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No procede el desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec174b290ffb28128c2c21f3c029ffe04e3927961f06f3c5a2c1eb7956d4b57

Documento generado en 23/02/2021 04:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	El Centro comercial Parque Central
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2019 - 00159 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-89368, denunciado como de propiedad del demandado JESÚS ANÍBAL GÓMEZ RAMIREZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy R., de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación.

Tenga en cuenta el memorialista que se ordenó citar como acreedor hipotecario a la señora SUSAN PAOLA CUBIDES QUI-TIAN y no a JULIO EDUARDO MEDINA. Para tal fin, suminístrese la dirección en donde pueda recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

074cb011a15e87612f77859808e2f2f1e60f4df4af47397c17b4ebb4c024a3d0

Documento generado en 22/02/2021 10:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 001 Juzgado 65 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Demandante	Luís Eduardo Rojas Barrera
Demandado	María Bellanid Romero Hernández
Radicación	2021-2012
Decisión	Fija fecha

Como no se evidencia el anexo indicado en el comisorio (auto del 16 de diciembre de 2020, que ordenó la comisión), alléguese previamente a auxiliar el encargo conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e0676453a8c37c73982e6ed34b88591352c0a66fdf27bcc7abc515a0769
5e5f3**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Crédito El Castillo Coocastillo
Demandado	Nidya Xiomara Romero bolaños y otro
Radicación	253864003001 2017- 00045- 00

En atención a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por LA COOPERATIVA DE CREDITO EL CASTILLO "COOCASTILLO" contra NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS y JORGE SADY CARRILLO, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.

2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.

3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a los demandados.

4) De los dineros consignados producto del embargo, hágasele entrega al demandante y/o a su apoderado. Ofíciense.

5) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor. .

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7895665c49920813a3a548d832a6b8ad0d1639e219d000d6061
4e79d83fd1ba0**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo -Memorial-
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Alirio Vivas Rodríguez
Radicación	253864003001 2017 - 00437 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento de la memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6870e0e8db47984ae6e275f59f7930e5da921c2d7203646e0d78967ee99e01
74**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	El Centro Comercial Parque Central
Demandado	Fanny Vargas Guaqueta
Radicación	253864003001 2019- 00201- 00

En atención a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL contra FANNY VARGAS GUAQUETA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágasele entrega a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**174b270f982f96cbc956600419ee43e2de6f284f2a8243ab75df72dad27
f65fb**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	El Centro Comercial Parque Central
Demandado	Fanny Vargas Guaqueta
Radicación	253864003001 2019- 00202- 00

En atención a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL contra FANNY VARGAS GUAQUETA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc0ca1521439e03c57361bed353825e39da33a94ffcb20bbf1eb4bb07b
70d058**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Edgar Or
Radicación	253864003001 2019- 00280- 00

En atención a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por MARTHA ELENA RUBIANO DE ESCOBAR contra OSCAR SAUL FORERO GONZÁLEZ y HERNANDO FORERO GONZÁLEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase, con la constancia que estos mismos bienes continúan embargados dentro del proceso ejecutivo 2019-377, que en este Juzgado adelanta Martha Elena Rubiano de Escobar contra Oscar Saúl forero González y Hernando Forero González, donde se decretó el embargo del remanente de lo que aquí se llegare a desembargar.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a los demandados.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a112473685e6f57353f680388ab58407506ab95dcf99edd671d22cd2
ab88888**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Edgar Orlando flechas Rodríguez y Lucy Herrera Bautista
Radicación	253864003001 2020- 00023- 00

En atención a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con título promovida con apoderado judicial por FABO ALFREDO RICAURTE BARBOSA contra EDGAR ORLANO FLECHAS RODRIGUEZ y LUCY HERRERA BAUTISTA, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos a los demandados.
- 4) e este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b905bf726ab445af065f8fdb5bb6a649ff28f31cbd798510b8dfc75e8024a
c7**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	El Centro Comercial Parque Central
Demandado	Fanny Vargas Guaqueta
Radicación	253864003001 2019- 00200- 00

En atención a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL contra FANNY VARGAS GUAQUETA, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase
- 3) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de documentos.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez.

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72fd1642d19f30adfe9f0e653a82e1b4d2e1d85e08480f26668e5f28f711b16
b**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo Castro Saavedra
Demandado	Neidys Sofía Vega y Luis Fernando Neira
Radicación	253864003001 2021 - 00079-00

Revisada la demanda y sus anexos se advierten por el Juzgado que no se satisfacen las exigencias de los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020., motivo por el cual se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénese a PABLO CLAVER SEQUERA DÍAZ, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2184b7d342b89379617738e84b5477dac789583785db5a5c8
c48bb0e52c0e24**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Occidente
Demandado	Obdulio José Pinto Ramírez
Radicación	253864003001 2021 - 0008500

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte por el Juzgado, los siguientes defectos:

No es clara la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar cuál es el valor real a cobrar, teniendo en cuenta que en letras se indica la suma de \$ 21.853.077.50 y en números \$ 19.992.978.00; igualmente, en los hechos se indica otro valor de \$ 21.853.076.00.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Tiénesse a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, abogada, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d780dff9dc17bf618537c766ff97d7aa42a181f1fba4817d83d6b99c5c14a30

5

Documento generado en 22/02/2021 09:55:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Interrogatorio Extraproceso
Demandante	Gustavo Palacios Moyano
Demandado	Jerson Eduardo Guzmán Camacho
Radicación	2021-812
Decisión	Fija fecha

Por ser procedente, cítese al señor **JERSON EDUARDO GUZMÁN CAMACHO**, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio extraproceso que le propone el señor **GUSTAVO PALACIOS MOYANO**, por intermedio de apoderado judicial.

Para que tenga lugar esta diligencia, se fija la hora de las 10 a.m. del próximo diecisiete (17) de marzo del año en curso.

Tiénese a **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ NEIZA**, abogado, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA
MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e15370649ab9d8e8ff9e7e49347008d1654caf8d2adc19e3
9cceed25126e087**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la si-
guiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Matrimonio
Contrayentes	César Augusto González Posada y Anyi Maritza Bernal Molina
Radicación	253864003001 2021 - 00074- 00

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ POSADA y ANYI MARITZA BERNAL MOLINA

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la hora de las 11 a.m. del próximo tres (3) de marzo del año en curso, con la anuencia de los testigos JOSE EFRÉN VELÁSQUEZ SANTIAGO y YOLIMA DIAZ ROMERO.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1ad23ab36a1829e39399cc94d67157591826c540101b10952163229c7ba7
c74**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Matrimonio
Contrayentes	Jhon Jairo Garzón Agudelo y Delany Jeilin Alfonso Camargo
Radicación	253864003001 2021 - 00080- 00

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por JHON JAIRO GARZÓN AGUDELO y DELANY JEILIN ALFONSO CAMARGO.

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la hora de las 11:30 a.m. del próximo tres (3) de marzo del año en curso, con la anuencia de los testigos WINDY VANESSA HERRERA MARTÍNEZ y MARIA CUSTODIA REYES GARZÓN.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e443c259c68736de89facf98bd2e8cc6e4e73e4026c3882a55f063380c34e40
5

Documento generado en 22/02/2021 09:55:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario-Restitución-
Demandante	Williams Roldán Valens
Demandado	Víctor Alberto Molina
Radicación	25386400300120210008400
Decisión	Admite demanda

Subsanados los defectos y por venir con las formalidades legales, se admite la demanda de RESTITUCIÓN incoada por WILLIAMS ROLDAN VALENS contra VICTOR ALBERTO MOLINA.

De la demanda y sus anexos dese traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 del C. General del Proceso.

El señor WILLIAMS ROLDAN VALENS, obra en nombre propio en razón de la cuantía.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd9f07fe5a2e877b8324eed1058005628a6f09dd4e476e5dfa8d949f0183ffe

Documento generado en 22/02/2021 09:55:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Nel Contreras Cortes
Radicación	253864003001 2019- 00345- 00

Del trabajo de partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90dd1c4eaa7520f109de256aafac87b3b5b12b3ce56e60cc1c9f5bc87ea73286

Documento generado en 22/02/2021 09:55:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	Elvira Mojica
Radicación	253864003001 2021 - 00083 - 00
Decisión	Declara abierta

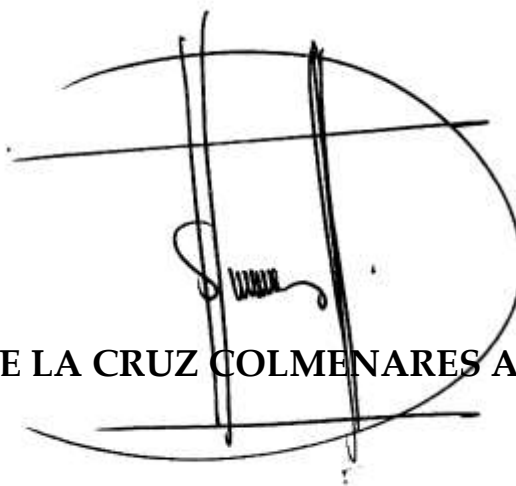
Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de la Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESADA de la Causante ELVIRA MOJICA, fallecida en la ciudad de Bogotá, el doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), pero quien tuvo su último domicilio en este municipio.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a JOSÉ ANDRÉS, OLGA FERNANDA, YUDY STELLA y LUIS ALEJANDRO MOJICA ARCOS, quienes obran en representación de su padre JOSE FRANCISCO MOJICA (q.e.p.d), quien fuera hijo de la causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5º. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

- 6) Reconócese personería a JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de JOSÉ ANDRÉS, OLGA FERNANDA, YUDY STELLA y LUIS ALEJANDRO MOJICA ARCOS, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**615d82384d5a42c2ee2df0b64ce91ecde25f630bdbf0ceeb3fa2313ca34
9c8a2**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Silvia rodríguez Duque
Radicación	253864003001 2021 - 0007700

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que aquella no está dirigida a este Despacho Judicial, sino al Juzgado Promiscuo de Familia del lugar.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb56c217ee4b9c25be1161f1de59f1bfc64ad051dac8049817e218a
255dba6d8**

Documento generado en 22/02/2021 09:55:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**